



CONVOCATORIA

PRIMERA REUNIÓN PERIÓDICA A CELEBRARSE EL 22 DE ABRIL DE 2021 ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GRUPOS DE CONTRIBUYENTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

MAESTRO LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCÓN, Titular en Funciones, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 14 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con fundamento en los artículos 1, 2, 4, párrafo segundo, fracción I y artículo 5, fracción XIV, 6, fracción I, 8 fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2006, reformada mediante Decreto del 07 de septiembre de 2009; 1, 2, fracciones IX, X y XI, y 3, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020 y 27 de mayo de 2014, respectivamente; **CONVOCA** a la Primera Reunión Periódica entre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), funcionarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y grupos de contribuyentes legalmente constituidos, a celebrarse el **22 de abril de 2021**, de conformidad con lo siguiente:

PRODECON, está facultada para convocar y realizar reuniones periódicas y/o extraordinarias con las autoridades fiscales federales, quienes están obligadas a participar en las mismas, pudiendo asistir e intervenir en ellas los representantes de los grupos de contribuyentes legalmente constituidos. El propósito de esta reunión es:

- A. Establecer una interlocución entre los participantes a efecto de mejorar y fortalecer la relación entre las autoridades fiscales federales y los pagadores de impuestos.
- B. Comentar los principales temas de desacuerdo identificados entre los contribuyentes y las autoridades fiscales.



- C. Proponer soluciones, acuerdos o recomendaciones a los problemas detectados.

Con base en lo expuesto se emite la presente Convocatoria en los siguientes términos:

PRIMERO. Se convoca a las siguientes funcionarias y funcionarios del **SAT**:

Nombre del funcionario	Cargo
Licenciada Guadalupe Araceli García Martínez	Titular de la Administración General Jurídica
Licenciado Luis Abel Romero López	Titular de la Administración General de Recaudación
Licenciada Rosalinda López Hernández	Titular de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Licenciada Claudia Rivera Arrieta	Titular de la Administración General de Servicios al Contribuyente

SEGUNDO. En representación de **PRODECON** participarán:

Nombre del funcionario	Cargo
Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón	Titular en Funciones
Licenciado Luis Fernando Balderas Espinosa	Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional
Licenciado Alejandro Ibarra Dávila	Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes
Licenciado Bernardo Núñez Salazar	Encargado del despacho de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente
Contador Rafael Gómez Garfias	Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos
Licenciado Narcizo Vázquez Vega	Director General de Análisis Sistémico, Enlace y Regulación
Licenciada Marisol Miranda Montes de Oca	Directora de Enlace y Regulación



Doctor Marco Antonio Barraza Cepeda	Coordinador de las Delegaciones de la Región Norte
Licenciado Abel Salas Vargas	Coordinador de las Delegaciones de la Región Centro
Licenciada Mariana Clemente Nava	Coordinadora de las Delegaciones de la Región Sur

TERCERO. Podrán asistir a través de sus representantes debidamente acreditados, los grupos de contribuyentes legalmente constituidos:

1. Confederación Patronal de la República Mexicana (**COPARMEX**)
2. Colegio de Contadores Públicos de México (**CCPM**)
3. Abogados Aduaneros
4. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (**CMIC**)
5. Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León (**ICPNL**)
6. Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. (**FNAMCP**)

CUARTO. Modalidad, fecha y hora de celebración de la reunión.

Modalidad: En línea, plataforma Zoom.

Liga: Al confirmar asistencia será enviada.

Fecha: 22 de abril de 2021.

Hora: 09:00 horas.

QUINTO. Orden del día:

1. Bienvenida y presentación de los asistentes.
2. Presentación y descripción de los temas a tratar.
3. Intervención de las autoridades fiscales del SAT.
4. Intervención de los grupos de contribuyentes legalmente constituidos.
5. Toma de acuerdos.
6. Clausura.

SEXTO. Compendio de los temas a tratar:

1. Donatarias autorizadas



- Primer supuesto **(Información de transparencia de donatarias autorizadas).**

Las contribuyentes donatarias autorizadas manifiestan que se encuentran imposibilitadas para presentar de manera extemporánea pero espontánea la información relativa a la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos en el ejercicio fiscal, a través del programa electrónico que para tal efecto se habilitó en el Portal del SAT, toda vez que el aplicativo arroja la siguiente leyenda: **“El periodo de tiempo para llevar a cabo el registro de su información ha caducado”**, es decir el sistema no permite la presentación de dicha información fuera del plazo y términos establecidos en la regla 3.10.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, en relación con las fichas de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” y 128/ISR “Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017” contenidas en el Anexo 1-A de las citadas Resoluciones, trasgrediendo en perjuicio de las donatarias autorizadas el derecho de poder cumplir de manera voluntaria y espontánea con sus obligaciones fiscales.

Lo anterior trae como consecuencia que las contribuyentes pierdan la autorización como donatarias autorizadas y en consecuencia tributen en el Régimen de Personas Morales de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Segundo supuesto **(Obtención del acuse del informe de transparencia de donatarias autorizadas).**

Las contribuyentes donatarias autorizadas manifiestan que cuando presentan el informe de transparencia a través del aplicativo que habilitó el SAT para tal efecto, no les genera el acuse correspondiente.

2. Certificado de sello digital

En aquellos casos en donde los contribuyentes de conformidad con el artículo 17-H, fracción X en relación con el numeral 17-H Bis, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación presentan el caso de aclaración para desvirtuar la causa que originó la restricción temporal del uso del certificado de sello



digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, se ha detectado que las autoridades fiscales incumplen con lo dispuesto en el numeral de mérito toda vez que no se reestablece dicho certificado al día siguiente, pues en algunos casos transcurren aproximadamente 52 días para que los contribuyentes puedan hacer uso del certificado.

3. Compensación de pago de lo indebido

Se tiene conocimiento que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, el pasado 9 de enero del 2020 emitió la estrategia D.C. 01/2020 a través de la cual estableció el procedimiento para la revisión de compensaciones aplicadas a partir del 1 de enero de 2019, que en la parte que interesa, la regla Quinta dispone lo siguiente: *“Cabe precisar que, la condicionante que establece “únicamente podrán por compensar las cantidades que tengan a su favor contras las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto” NO ES APLICABLE en el pago de lo indebido, toda vez que, dicho pago se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia”.*

En razón de lo anterior, los contribuyentes manifiestan que el aplicativo de declaraciones y pagos no permite realizar la compensación de pago de lo indebido contra un impuesto a cargo por adeudo propio cuando se trata de impuestos distintos (IVA vs ISR) contrario a lo establecido en la citada regla quinta.

4. Aviso de inicio de liquidación

• Primer supuesto

Se ha detectado que en aquellos casos donde las personas morales presentan el aviso de inicio de liquidación de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, fracción X, del artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 27, apartado B del citado Código, las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, al resolver el trámite en comento señalan que resultó improcedente por que se detectaron omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Ante tal situación los contribuyentes acuden a PRODECON a solicitar el servicio de queja para que se les apoye a aclarar las omisiones detectadas por las autoridades fiscales, pero al momento de rendir el informe, éstas no atienden los requerimientos realizados, sino únicamente manifiestan lo siguiente: “En caso de tener dudas acerca de las omisiones y/o diferencias detectadas; el contribuyente por conducto de su representante legal, podrá agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Recaudación”.

- **Segundo supuesto**

En aquellos casos en donde el trámite se resuelve como improcedente porque el domicilio para conservar la contabilidad se encuentra como “no localizado” se ha detectado que las autoridades fiscales señalan que en el domicilio no se encuentran activos, infraestructura y personal, perdiendo de vista que el domicilio señalado es únicamente para efectos de conservar la contabilidad de acuerdo con la ficha de trámite “82/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo”.

5. Fusión de Sociedades

- **Primer supuesto** (Presentación del Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades)

De acuerdo con la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, las personas morales que presenten el trámite de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades a partir del 2021 deberán de cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la constancia de inscripción de la fusión en el Registro Público del Comercio.

- **Segundo supuesto** (Cancelación de CFDI emitido con errores por la sociedad fusionada)

Las sociedades fusionantes manifiestan que actualmente no existe un procedimiento específico para que puedan llevar a cabo la cancelación y sustitución de un Complemento para Recepción de Pago (CRP) o un Recibo Electrónico de Pago (REP) emitido con datos erróneos por la sociedad fusionada de manera previa a la fusión, toda vez que si proceden a corregir



el error y emitir un nuevo CRP o REP sin previamente haber cancelado el anterior se generaría una duplicidad en los ingresos.

• **Tercer supuesto** (Facultades de comprobación en fusión de sociedades)

De conformidad con el artículo 27, Apartado D, fracción IX, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, con relación a la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, los contribuyentes que presenten el aviso de referencia deberán cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra, que no estén sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del citado Código; lo que genera imposibilidad de realizar sus operaciones.

SÉPTIMO. Publíquese la presente convocatoria en la página electrónica oficial de PRODECON.

OCTAVO. Notifíquese la presente Convocatoria a las autoridades fiscales y a los grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.- **Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón**, Titular en Funciones, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 14 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020.

Supervisó:

C.P. Rafael Gómez Cartías
Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

Elaboró:

Licenciada Marisol Miranda Montes de Oca.
Directora de Enlace y Regulación.

Licenciado Tadeo Antonio de Jesús Oliveto Andrade
Subdirector de Enlace y Regulación.



